



ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 17 Febrero 2024

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 1853-LXIII-24

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INFOLEJ 3184-LXIII

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 3184/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 208 del Código Penal Federal y los artículos 222, 226 se adiciona la fracción XVI y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

Folio 10645
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO 12 DIC 2023
HORA

PARTE EXPOSITIVA

I. El 25 de agosto de 2023, el diputado Julio César Hurtado Luna presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 208 del Código Penal Federal y los artículos 222, 226 y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 3184/LXIII.

ENTREGO: M. RECIBID
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 25 de agosto de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. *La violencia es una constante con esquemas de pensamiento y comportamiento de destrucción que nos abrumba; en los últimos días los hechos que han acontecido en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, ponen de manifiesto que el Estado y las instituciones garantes de la seguridad y protección de los derechos humanos de todas las personas, se encuentran rebasadas, nos encontramos en una situación caótica que pone en riesgo la integridad física y la vida de las personas que habitan en todo el territorio mexicano.*

*Son lamentables todos los sucesos que han acontecido la zona de los Altos de Jalisco y que han venido sucediendo por más de una década, estamos viviendo situaciones de mucho miedo, dolor, frustración y desesperación.*

*La inseguridad que afecta a todo el país, a la entidad jalisciense y sus municipios se ha venido transformando de manera compleja, los habitantes no se sienten seguros al salir de sus casas por el temor que en estos momentos se padece. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana en su segundo semestre 2023, señaló que: a nivel nacional, en junio de 2023, 62.3% de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad. Durante junio de 2023, 68.6% de las mujeres y 54.8% de los hombres consideraron inseguro vivir en su ciudad. La cobertura conceptual abarca la sensación de inseguridad, las expectativas sobre la tendencia del delito, la atestiguación de conductas antisociales, el cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito, la percepción del desempeño gubernamental, la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública, los conflictos y conductas antisociales, el desempeño gubernamental, la frecuencia de movilidad, los hogares víctima o con algún o alguna integrante víctima de robo y/o extorsión, víctimas de corrupción y las víctimas de acoso o violencia sexual<sup>1</sup>.*

2. *La violencia está inmersa en todo momento en los contenidos que transmiten los medios de comunicación, en radio, televisión, en las series, corridos, en las redes sociales, canales de internet, páginas web, video juegos, etc; no existe una regulación que ponga fin a dicha situación; es imperante la necesidad de que se regule desde la Constitución la apología del delito, porque a diario se escuchan corridos, tumbados y de reguetón que incitan de manera indirecta y directa a generar violencia o cometer algún hecho*

<sup>1</sup> INEGI. (19 de JULIO de 2023). ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_07.pdf): SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023



ENTREGO:		RECIBIO:	
		<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
DE:		FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

delictivo, situación que daña de manera continua la salud mental y física de todas las personas, no solo a los menores de edad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como "un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad" (OMS, 2004:13). La salud mental es una condición necesaria para una vida feliz y plena. También es necesaria para una vida feliz y plena. También es necesaria para el desarrollo social y económico (OMS, 2002; Mercy et al. 2003; Patel y Kleiman, 2003). Sin embargo, la salud mental puede verse comprometida por situaciones estresantes de la vida (You y Conner, 2009), tales como el crimen la violencia que los individuos hayan experimentado personalmente, o bien, por el nivel de inseguridad que se observa en los lugares en que residen (Lopes et al., 2015; Lorenc et al., 2012; Cornaglia et al., 2014; Lodoño et al. 2012). La violencia relacionada con las drogas impone costos significativos para la sociedad. A nivel individual, este tipo de violencia supone una enorme carga psicológica para las víctimas, su familia y amigos e, incluso, para los perpetradores. "A nivel de la comunidad, la violencia relacionada con el narcotráfico puede afectar a las comunidades y a la sociedad a través, por ejemplo, del incremento del miedo al crimen y la disuasión a las personas para visitar zonas relacionadas con violencia asociada al narco" (OMS 2009: 10. Traducción propia). A nivel social, la literatura previa ha identificado los efectos de la violencia asociada al narcotráfico - específicamente en el contexto de la "guerra contra las drogas" implementada en México-, sobre diferentes resultados individuales y sociales tales como: comportamientos de aversión al riesgo (Brown et al., 2015; Nasir et al., 2016), percepciones de seguridad (Gutiérrez-Romero, 2016), flujos migratorios (Atuesta y Paredes, 2015; Basu y Pearlman, 2017), decisiones en el mercado laboral (Michaelsen, 2012; BenYishay y Pearlman, 2013), salarios (Iriarte, 2016), natalidad (Torche y Villarreal, 2014; Brown, 2017), inversiones parentales (Duque, 2017), y escolaridad (Brown y Velásquez, 2017; Caudillo y Torche, 2014; Michaelsen y Salardib, 2013; Márquez-Padilla et al., 2015; Orraca, 2015), entre otros. Particularmente, en relación con la literatura que ha buscado explorar los efectos de la violencia relacionada con el narcotráfico sobre la salud mental en México, las investigaciones han encontrado que la violencia relacionada con el narcotráfico ha afectado la salud mental de grupos específicos de la población. Distintos estudios han encontrado que las poblaciones vulnerables - incluyendo niños y adolescentes en la frontera (Leiner et al., 2012; Unruh, 2011)<sup>2</sup>.

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍ: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO

<sup>2</sup> Martínez, I. F. (20 de Marzo de 2018). La "guerra contra las drogas" y la salud mental: los efectos sobre la población en general. Obtenido de <https://idpc.net/es/publications/2018/03/la-guerra-contra-las-drogas-y-la-salud-mental-los-efectos-sobre-la-poblacion-general>: CIDE Programa de Política de Drogas



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De acuerdo con la Dra. Marina Alvelais Alarcón, Directora de la Escuela de Psicología de CETYS Universidad Campus Tijuana, los niños, niñas y adolescentes están más expuestos a ser influenciados, pero principalmente por su contexto socio afectivo, por la familia, los maestros, amigos, e incluso por sus ídolos o héroes. "También tiene que ver con el alto consumo de violencia por los distintos medios de comunicación. Esta influencia puede reflejar la automatización de ciertos comportamientos, y cuando normalizamos estos comportamientos, cuando se presente un estímulo se responderá de forma automática, este bombardeo de violencia es la principal influencia", respondió la académica<sup>3</sup>.

3. Actualmente existen series televisivas, corridos tumbados relacionadas con el narcotráfico, así como otras canciones, videos, videojuegos cuyos contenidos violentos y denigrantes se transmiten a través de los diversos medios de comunicación impresos, digitales que provocan a cometer hechos delictivos o trastornan la salud mental y física de las personas, lo da pie a la "apología del delitos", siendo un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal, pero que se hace necesario replantear su reforma correspondiente en dicha legislación.

4. Amos Shapira, concluye diciendo que una democracia débil y vulnerable, una campaña con un discurso virulento y que conduzca a la violencia puede, de hecho, socavar peligrosamente los mecanismos de defensa social y cultivar un peligroso ambiente saturándolo de amenazas reales a la vida y al destino del individuo o grupo en el que se tenga en la mira. Por tanto, más vale que los mecanismos de protección a la vida - incluyendo, de ser necesario, alguna restricción a la libertad de expresión- se lleven a cabo antes de que el daño se materialice en la realidad. **Nadie negaría que la vida humana y la integridad física y psíquica sean valores supremos que merecen protección social<sup>4</sup>.**

Desde el marco internacional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que: **Artículo 5. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.** **Artículo 11. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.** **Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección** **2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:**

<sup>3</sup> VOCETYS. (1 de Mayo de 2023). ¿Escuchar narcocorridos te hace violento? ¿Qué dice la psicología? Obtenido de <https://www.cetys.mx/noticias/escuchar-narcocorridos-te-hace-violento-que-dice-la-psicologia/>: CAMPUS TIJUANA

<sup>4</sup> Aguirre, C. L. (agosto de 2014). EL NARCO CORRIDO ¿LIBERTAD DE EXPRESIÓN O APOLGÍA DEL DELITO? Obtenido de <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB-UMICH/600/1/FDCS-M-2014-1491.pdf>: Morelia, Michoacán. pág. 180

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA TÉCNICA DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)

(...)

**5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional<sup>5</sup>.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 29.2 que:

**Artículo 29.2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática<sup>6</sup>.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Capítulo Primero, en su artículo 28 establece que:

**Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático<sup>7</sup>.**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 19.3 que:

Artículo 19

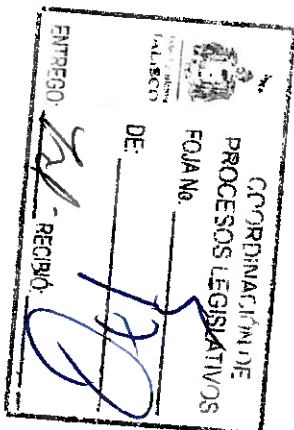
1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

<sup>5</sup> Humanos, C. I. (22 de Noviembre de 1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>.

<sup>6</sup> ONU. (10 de Diciembre de 1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>7</sup> OEA. (1948). DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>: Bogotá, Colombia.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**

**a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**

**b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas<sup>8</sup>.**

Como se puede observar en líneas anterior, los Tratados Internacionales, tutelan la protección a la salud física y psíquica de las personas y por supuesto, que existen restricciones en difundir información que afecte los derechos de terceros o atenten contra la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública, estos derechos vienen a reforzar la presente iniciativa, toda vez que desde el rango constitucional se requiere proteger a todas las personas de los contenidos de la información que se difunda en narco corridos, canciones y los medios impresos o digitales, en plataformas, canales, páginas web, con tintes violentos y que hagan apología del delito.

Para tal efecto, se proponen reformas al Código Penal Federal para que sancione a quien a quien provoque a otra persona a cometer un delito o haga apología de tres a diez años de prisión, y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que anteriormente solo se sancionaba con trabajo a la comunidad. Así mismo se realizan reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que el contenido que difundan los medios de comunicación a todas las personas no inciten a cometer algún delito y no afecten la salud física y mental de las personas, tal y como se propone en la siguiente tabla comparativa:

<b>Código Penal Federal Texto vigente</b>	<b>Código Penal Federal Propuesta</b>
Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido	Artículo 208.- Al que provoque a otra persona a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, ya sea públicamente o a través de cualquier medio de comunicación se le aplicará de tres a diez años de prisión, y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones</b>

<sup>8</sup> ONU. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>Radiodifusión. Texto vigente.</b>	<b>y Radiodifusión. Propuesta.</b>
<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, <b>siempre y cuando no se incite a cometer algún delito o se afecte la salud física y mental de las personas</b>, se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p><b>Se prohíbe por cualquier medio de comunicación difundir todo contenido impreso, digital o sonoro que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas.</b></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3° constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;</li> <li>II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las Personas;</li> <li>III. Evitar contenidos que estimulen o</li> </ol>	<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, <b>así como la salud física mental de las personas</b>, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en los artículos 3° y 4°. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida <b>dirigida a toda la población deberá:</b></p> <p>la la XV. (...)</p> <p><b>XVI prohibir por cualquier medio de comunicación difundir toda transmisión y contenido impreso, digital o sonoro que sean</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOJA No. \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 RECIBÍ: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- hagan apología de la violencia;
- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

**catalogados como una apología del delito, que promuevan y exalten la violencia y las malas acciones y que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas**

**Todos los programas que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.**

**Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes y la salud física y mental de las personas e impelerán los lineamientos que prohíban los contenidos en los diferentes medios de comunicación o tecnologías de la información que inciten a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio;**

Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el País o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

- I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
- III. Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual;
- IV. Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- V. Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;

Artículo 246. En la **publicidad destinada a todos los sectores de la población** no se permitirá:

I. a la VIII. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y</p> <p>VIII. Contener subliminales subrepticios.</p>	
--	--

Con las reformas se pretende inhibir los altos índices de violencia en nuestro país y cuidar principalmente de la salud física y mental de todas las personas, así como la seguridad nacional, el orden público y moral y contrarrestar los efectos nocivos que ocasionan todos los contenidos cargados de violencia, odio, discriminación y denigrantes que se transmiten en los medios de comunicación que causan daños al tejido social.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

**INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 222, 226 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y 246 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

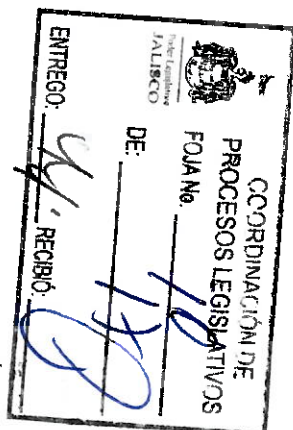
**Artículo Primero.** Decreto por el que se reforma el artículo 208 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 208.-** Al que provoque a otra persona a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, ya sea públicamente o a través de cualquier medio de comunicación se le aplicará de tres a diez años de prisión, y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo Segundo.** Decreto por el que se reforman los artículo 222, 226 y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 222.** El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, siempre y cuando no se incite a cometer algún delito o se afecte la salud física y mental de las personas, se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Se prohíbe por cualquier medio de comunicación difundir todo contenido impreso, digital o sonoro que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(...)

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, **así como la salud física mental de las personas**, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en los artículos 3° y 4°. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida **dirigida a toda la población deberá:**

I.a la XV. (...)

**XVI prohibir por cualquier medio de comunicación difundir toda transmisión y contenido impreso, digital o sonoro que sean catalogados como una apología del delito, que promuevan y exalten la violencia y las malas acciones y que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas**

**Todos los programas que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.**

**Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes y la salud física y mental de las personas e impelerán los lineamientos que prohiban los contenidos en los diferentes medios de comunicación o tecnologías de la información que inciten a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio;**

Artículo 246. En la **publicidad destinada a todos los sectores de la población no se permitirá:**

I.a la VIII. (...)

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
DE:	FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

ENTREGO:		RECIBÍ:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No: _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad establecer límites a la libertad de expresión, señalando que se prohíbe difundir, por cualquier medio de comunicación, todo contenido impreso, digital o sonoro que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas.

Sobre dicho tema se reproduce lo que el Poder Judicial de la Federación ha señalado respecto a los límites a la libertad de expresión, resolviendo lo siguiente<sup>9</sup>:

*El párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala expresamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. Por este motivo, se prevén dos tipos de restricciones: (I) el respeto de los derechos o la reputación de otras personas; y (II) la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas.*

*Sin embargo, cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, "éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho".<sup>10</sup> Asimismo, la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, únicamente de manera excepcional, el ejercicio de tal derecho puede restringirse.*

*Las aludidas restricciones deben estar "fijadas por la ley", las cuales sólo podrán imponerse para los fines legitimados ya referidos -protección de los derechos o la reputación de otras personas, o bien, la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral pública- "y deben cumplir pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad". Las restricciones "solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen". Estas restricciones deben interpretarse con*

ENTREGO:	RECIBÍO:
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No

<sup>9</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=209243>. Amparo en revisión 1/2017.

<sup>10</sup> ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 34: "Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión". 12 de Septiembre de 2011. Párrafo 21.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*cuidado, a efecto de no afectar de manera injustificada el referido derecho humano.*

*Las restricciones "no deben ser excesivamente amplias". Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse. El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones "sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen". El principio de proporcionalidad también debe tener en cuenta la forma de expresión de que se trate así como los medios por los que se difunda.*

*Cuando el Estado parte haga valer una razón legítima para restringir la libertad de expresión, deberá demostrar en forma concreta e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza y la necesidad y la proporcionalidad de la medida concreta que se haya adoptado, en particular "estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza".*

...

*... es importante hacer una clara distinción entre tres tipos de expresión: (I) la expresión "que constituye un delito" según el derecho internacional y puede dar lugar a enjuiciamiento penal; (II) la expresión que "no es punible como delito, pero puede justificar una restricción y una demanda civil", y (III) la expresión que "no da lugar a sanciones penales o civiles, pero que plantea problemas en términos de tolerancia, urbanidad y respeto por los demás". Estas diferentes categorías de contenidos plantean diferentes cuestiones de principio y requieren respuestas jurídicas y tecnológicas diferentes.*

De lo anterior se desprende que la libertad de expresión excepcionalmente puede tener restricciones, cuando se trata de una expresión que constituye un delito, y para ello dichas restricciones tienen que ajustarse al principio de proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional<sup>11</sup>.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que, con algunas modificaciones, es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

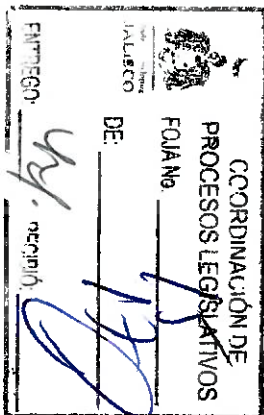
**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 208 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 208.-** Al que provoque a otra persona a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, **ya sea públicamente o a través de cualquier medio de comunicación, se le aplicará de tres a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 222 y 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 222.** El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2008106, Instancia: Primera Sala, Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CDXXI/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 237. Tipo: Aislada





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, **siempre y cuando no se incite a cometer algún delito o se afecte la salud física o mental de las personas**, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

[...]

**Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, **su salud física y mental**, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en los artículos 3° y 4°. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I y II. [...]

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología **del delito, que promuevan y exalten la violencia y las malas acciones, o afecten la salud física o mental**;

IV a XV. [...]

[...]

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, **que puedan afectar su salud física o mental de las personas, e impulsarán los lineamientos que prohíban los contenidos que inciten a cometer un delito o hagan la apología de éste o de algún vicio.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANO





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Noviembre de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz  
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez  
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada  
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba  
Vocal

*En abstención*

Dip. María de Jesús Padilla Romo  
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	
	ESTADO DE JALISCO

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. INFOLEJ 3184/LXIII.